

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en. Depositaria de los dos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frías, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley que se a (Artes 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO COMERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 1 de junio

GOBIERNO CIVIL

Media Filiación

Batallón de Cazadores Tarifa número 5

4.ª Compañía

1501

Juan Benito Sánchez, hijo de Robustiano y de Eugenia, natural de Las Ruedas, parroquia de Ruedas de Enciso, Ayuntamiento de Enciso, con cejo de id. provincia de Logroño, Capitanía General de la 6.ª Región, nació en 22 de Junio de 1908, de oficio Comercio edad... años... meses... días; su religión es C. A. R.; su estado soltero, su estatura 1 metro 640 milímetros; sus señas son: pelo... cejas... ojos... nariz... barba... boca... color.

Señas particulares.

Fué filiado como recluta para el reemplazo de 1929.

Prestó juramento de fidelidad a las banderas en la revista de Comisario del mes de... de 19... en.

Es copia.

Larache a 20 de mayo de 1930.

V.º B.º El Comandante Mayor, Navarro.—El Teniente

Representado, Antonio Sanz.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de las autoridades dependientes de la mía procedan a la busca y captura del individuo a que se refiere la media filiación precedente, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Gobierno.

Logroño a 4 de Junio de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL ANTONIO SANZ-AGERO

Media Filiación

Batallón de Cazadores Tarifa número 5

3.ª Compañía

1500

Ticiano Alesanco Rerredia, hijo de Lucas y de Mónica, natural de Nieva, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Nieva, con cejo de id. provincia de Logroño, avocinado en un pueblo, Juzgado de primera instancia de Nájera provincia de Logroño, Capitanía General de la 6.ª Región nació en 16 de Enero de 1908, de oficio jornalero edad... años... meses... días; su religión es C. A. R.; su estado soltero, su estatura 1 metro 624 milímetros; sus señas son: pelo... cejas... ojos... nariz... barba... boca... color.

Señas particulares.

Fué filiado como recluta para el reemplazo de 1929.

Prestó juramento de fidelidad a las banderas en la revista de Comisario del mes de... de 19... en.

Es copia.

Larache a 20 de mayo de 1930.

V.º B.º El Comandante Mayor, Navarro.—El Teniente Representante, Antonio Sanz.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por las autoridades dependientes de la mía se proceda a la busca y captura del individuo a que se refiere la media filiación precedente, entregándolo en este Gobierno caso de ser habido.

Logroño a 4 de Junio de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL, ANTONIO SANZ-AGERO

1450

La «Gaceta de Madrid» de fecha 29 del actual publica la Real orden del Ministerio de Economía Nacional que se transcribe a continuación:

Ministerio de Economía Nacional

Real Orden

Núm. 214.

Ilmo Sr.: Quedando un resto de 40.000 pesetas de las 60.000 consignadas con destino a subvenciones y premios a Cámaras de la Propiedad y Rústica, hoy Agrícolas, provinciales, con arreglo al Real decreto de 18 de febrero último; Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas, en el capítulo séptimo, artículo 1.º, concepto segundo, del vigente presupuesto

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas existentes del crédito en las expresados capítulo, artículo y concepto sean distribuidas, previo concurso, entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarse y a la mayor o menor intensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería y de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan con-

signadas subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por la Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª Las instancias que a tal objeto se formulen para el referido concurso estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente, antes del día 25 del próximo mes de Junio, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.ª A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acuerdo de la entidad solicitante, en que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda o enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro.

Segundo. Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se halla reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicato agrícola.

Tercero. Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

Cuarto. Memoria detallada de los trabajos o labor que para los fines que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniendo los justifi-

ficantes correspondientes o certificación de los mismos.

Quinto. Certificación acreditativa de no haber obtenido en la entidad subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, justificantes, en este caso, de su inversión.

Sexto. Copia autorizada de los Estatutos.

4.ª Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concurso de carácter agrícola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará al presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.ª Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias la fecha de presentación de las mismas, rechazando de plano todas aquellas que les fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla segunda, o las que su documentación no se ajuste en un todo a lo determinado en la regla tercera, remitiendo a este Ministerio únicamente las presentadas dentro del plazo en la forma determinada, con la documentación a ellas unida, debidamente informada cada una de ellas, antes del fin de Julio próximo.

6.ª Remitidos los expedientes así formados a la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Cámaras, sindicatos y Asociaciones agrícolas al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y plazo debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Quedan derogadas las anteriores disposiciones.

Lo que de Real orden comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid a 28 de mayo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura y Abastos.

Lo que se hace público en

este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño a 31 de mayo de 1930.

El Gobernador civil, Antonio Sanz Agero.

MINAS

1499

En el Boletín Oficial de la provincia de 17 de mayo último, fué publicado un anuncio rectificado, relativo al registro minero número 3.131, titulado «Zapaterito», y habiendo padecido en él un nuevo error, se hace constar que en la designación de las pertenencias al llegar a la 23, debe decirse «y de 23 a 1.ª Este 35° Sur cinco mil metros» en vez de «y de 23 a 1.ª Este 35° Este cinco mil metros».

Queda rectificado el anuncio en los términos expresados y se publica para general conocimiento.

Logroño, 3 de junio de 1930.

El Gobernador,
Antonio Sanz Agero.

Rectificación de un edicto minero

1510

En el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 3 de mayo próximo pasado, se publicó, entre otros, un edicto relativo al expediente minero denominado «María Eugenia», número 3.130, y por error de imprenta, se hacía constar que el peticionario del mismo, don Alvaro Ibarra, había presentado la solicitud a las diez horas y cinco minutos del día dieciseis de abril, siendo así que debió consignarse (según aparece en el original) que la hora de presentación del escrito fué la de las diez horas y veinticinco minutos. Al publicarse, en cifra, la hora y minutos, dejó de colocarse en los minutos la cifra 2 (dos) en la decena de minutos, consistiendo en esto el error de imprenta que queda subsanado.

En los edictos que a su debido tiempo fueron remitidos a las Alcaldías de Turruncún y Villarroya, figura como en el original y documentación correspondiente, la hora y minutos de presentación, tal como se publica en este anuncio rectificado.

Lo que que se publica en este número, para general conocimiento.

Logroño, 3 de junio de 1930.

El Gobernador,
Antonio Sanz Agero.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

1400

El Excmo. Sr. Ministro de Economía con fecha 6 de mayo actual, ha dictado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Como consecuencia del régimen especial de molienda de trigos exóticos y bonificación de sus derechos arancelarios, acordado por los Reales decretos de 30 de abril y 13 de septiembre de 1928 y Real orden de 21 de dicho mes y año, existen en este Ministerio numerosos expedientes de estudio y propuesta y no son pocos los que aun restan por incoar y tramitar.

La necesidad de uniformar y concretar las disposiciones relativas a la estructura, presentación y trámite de las cuentas, y, por consiguiente, de sus revisiones, que hasta hoy se hallaban contenidas en numerosas disposiciones parciales, como las Reales órdenes de 3 de septiembre de 1927 y 21 de septiembre de 1928 y circulares de 9 de diciembre de 1924, 23 de mayo y 9 de octubre de 1928 y 22 de enero de 1929, así como la conveniencia de perfeccionar las justificaciones de las cantidades garantizadas y las de los ingresos efectuados en las Aduanas, la necesidad de depurar los reparos, oyendo a los interesados, y finalmente, el propósito de rodear a las liquidaciones de las mayores garantías, confiando en último término el conocimiento de las mismas a personas de la mayor competencia y prestigio, son las razones fundamentales que motivan esta disposición.

El sistema establecido, aun con estas modificaciones, resulta ciertamente difícil y complicado, pero de él no puede prescindirse después de verificadas las importaciones, molido el cereal en las proporciones y condiciones otorgadas y vendida la mayor parte de la harina, pues toda variación que se introdujese, no sólo daría lugar a tratos de desigualdad, sino que implicaría el incumplimiento de lo convenido.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la incoación, tramitación y resolución de los referidos expedientes se sometan a las siguientes reglas:

1.ª Los harineros molidores a quienes corresponda bonificación de derechos arancelarios, que no hayan incoado aun sus respectivos expedientes, deberán hacerlo en el preciso e improrrogable plazo de un mes, a partir de la fecha en que hubiesen vendido las hari-

nas procedentes del trigo importado, en la inteligencia de que, en otro caso, se entenderá renunciado su derecho de bonificación. Estos expedientes se promoverán ante el Gobernador civil de la provincia, donde radiquen las fábricas, mediante justificación cumplida de los siguientes extremos:

a) Contrato de compra, con justificación del cambio de la moneda extranjera.

b) Certificación de la Aduana respectiva en la que se comprendan los derechos de arancel ingresados y garantizados; cambio correspondiente, importe de los impuestos sanitario filopatológico, obvienacional, de transportes y del gravamen de cancelación de quebrantos y cambio a que hubo de adquirir el oro para pago de los derechos de Arancel que deben satisfacerse en dicha moneda, si constase el documento de adeudo.

c) Certificación de la Junta de Obras del Puerto, de los ingresos por arbitrios que dichas Juntas perciben.

d) Justificantes de todos los demás gastos de descarga, acarreo y transportes por ferrocarril y hasta fábrica.

e) Fechas de molienda de los trigos y de las ventas de las harinas y precios de tasas de las mismas en la época de sus ventas, rendimiento de los trigos exóticos y nacionales que se utilizaron para la mezcla y proporción de ésta, mediante presentación de los debidos justificantes.

Segunda. En todos estos expedientes se utilizará, desde la incoación en los Gobiernos civiles hasta su resolución definitiva, el modelo usado hasta hoy por todas las suprimidas Juntas provinciales de Abastos, que se inserta a continuación, cuyos particulares sirven para consignar el precio de adquisición del trigo extranjero, los gastos y gravámenes que se le adicionan hasta su entrada en fábrica, precio del trigo nacional, rendimientos, valor de los subproductos, fórmula de molienda y comparación de los precios de las harinas, para determinar la cuantía de la devolución.

La tramitación de los expedientes correrá a cargo de las Secciones provinciales de Economía, y previa la comprobación de los justificantes presentados y más que estimen precisos, será elevado, con su informe, por los Gobernadores civiles a este Ministerio en el plazo de un mes, a partir de la incoación.

Tercera. Recibidos en el mismo, conocerá de ellos una Sección especial que se organizará al efecto, la que procederá a su estudio para comprobar la exactitud de todos los datos consignados en el modelo citado y la de la liquidación practicada, pasándolos con

informe a la Sección Central de Abastos, que los revisará y emitirá dictamen sobre los mismos, exponiéndolo al público por un plazo de quince días a contar desde la fecha del oportuno anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que dentro del mismo plazo puedan formularse por escrito las reclamaciones pertinentes y notificándolo además a los interesados, con los reparos que haya merecido el expediente, por medio de oficio certificado.

Transcurrido dicho plazo, la Sección Central de Abastos elevará los expedientes, con su informe a la Comisión de que luego se hablará, la cual hará la oportuna propuesta al Ministro, para que éste a su vez, y previa su conformidad, la eleve al Consejo de Ministros, el que habrá de acordar la órdenes correspondientes de devolución de derechos arancelarios.

Cuarta. Los Administradores de Aduanas participarán a esa Dirección general, por conducto de la suya, el importe de las garantías canceladas y de las cantidades devueltas por derechos de Arancel de los trigos objeto de la bonificación de que se trata.

Quinta. La Comisión indicada anteriormente estará integrada por el Director general de Agricultura, como Presidente; por un representante, designado por la Asociación General de Agricultores de España; dos Ingenieros agronomos, nombrados de Real orden; un Jefe del Ministerio de Hacienda y otro de la Dirección de Aduanas, actuando como Secretario, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección Central de Abastos.

Sexta. Los expedientes serán despachados por orden de rigurosa antigüedad, según la fecha de su entrega en el Ministerio, y los que se hallen ya incoados se acomodarán en su posterior tramitación a las reglas antedichas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid a 6 de mayo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño a 22 de mayo de 1930

Ministerio de la Gobernación

1487

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de

Secretarios, anunciadas por Real orden de 14 de octubre último, se hace preciso anunciar concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos de la indicada categoría y de Diputaciones, vacantes en la actualidad; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo y los opositores que figuran en la relación de aprobados inserta en la Gaceta del día 28 de mayo actual.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobernador en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la re-

lación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquel con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar el aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación a los mismos de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la Gaceta.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento citado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncia tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la Gaceta; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección

general por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de su provincia, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente, de que se fije en el tablon de anuncios del Ayuntamiento y Diputación del concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento orgánico en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

- Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, 5.000 pesetas.
Id. de Alicante: Dolores 5.500; Pinoso 6.000.
Id. de Badajoz: Castuera 5.000; Llerena 7.000; Montijo 6.000; Santa Marta de los Barros 5.000; San Vicente de Alcántara 6.000.
Id. de Baleares: Algaida 5.000; Felanitx 6.000; Muro 5.000; San José 5.000.
Id. de Barcelona: Villafranca del Panadés 60.50.
Id. de Burgos: Castrogeriz 5.000.
Id. de Cáceres: Madroño 5.000.
Id. de Castellón: Alcalá de Chivert 5.000.
Id. de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Piedrabuena 5.000.
Id. de Córdoba: Benamejí 5.000; Bujalance 6.500; Carcabuey 5.500; Dos Torres 5.000; Hinojosa del Duque 6.000 (sin descuento por utilidades).
Id. de Coruña: La Bañeza 5.000; Bergondo 5.000; Boimorto 5.000; Cesures 5.000; Fene 5.000; Malpica de Bergantiños 5.000; Mazaricos 5.000; Boqueijón 5.000; Ceroeda 5.000; Trazo 5.000.
Id. de Gerona: Olot 7.000.
Id. de Guadalajara: Sacedón 5.000.
Id. de Guipuzcoa: Fuenterrabía 5.000 (es condición indispensable conocer el vascuence).
Id. de Huesca: Boltaña 5.000; Monzón 5.000.
Id. de Jaén: Baños de la Encina 5.000; Cazorra 6.000; Lopera 5.000; Marmolejo 5.000; Santiago de la Espada 6.000.
Id. de León: La Pola de Gordón 5.000.
Id. de Lérida: Sort 2.500.
Id. de Logroño: Torrecilla en Cameros 5.000.

(Continuará)

Obras Públicas

1461
Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 324 al 328 de la carretera de Soria a Logroño en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor «Compañía Explotadora de las Conchas» de Bilbao, que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de cincuenta y ocho mil ochocientas ochenta pesetas (58.800) siendo el presupuesto de contrata de sesenta mil sesenta y cinco pesetas y cincuenta y tres centimos (60.065'53) teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 27 de Mayo de 1930.

El Ingeniero Jefe,
Desiderio Pagola.

1459
Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 1 y 2 301 de la carretera Ribafrecha a la de Garray a la estación de Calahorra en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Agapito González Gómez vecino de Arnedo (Logroño) que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de trece mil dieciséis pesetas ochenta y cinco centimos que es igual al presupuesto de contrata, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Jefe que suscribe, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 27 de Mayo de 1930.

El Ingeniero Jefe,
Desiderio Pagola.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACIÓN

1484
En virtud de demanda presentada en este Juzgado por don Valentín Escudero Sainz, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, contra los herederos desconocidos del finado don Juan Cruz Torres González, sobre reclamación de mil pesetas que dicho señor le adeudaba, se ha señalado para la celebración del juicio solicitado el día 18 de Junio próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Constitución número 8 a cuyo acto comparecerán las partes con la pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el día y hora señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los expresados demandados herederos desconocidos de D. Juan Cruz Torres González expido la presente en Cervera del Río Alhama a 28 de mayo de 1930.

V.º B.º El Juez municipal,
Manuel Fernández.—El Secretario, Onrado Sáenz.

ANUNCIOS

Convocatoria

1494
Don Fernando Santiago Aramburu, Presidente de la Comisión ejecutiva nombrada reglamentariamente para la constitución de regantes de Caita.

Convoco a todos los interesados para celebrar Junta general en la Sala Consistorial a las diez y nueve horas del día 2 de julio de 1930, a fin de conocer y examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, formulados por la Comisión ejecutiva de mi presidencia.

Cervera de Río Alhama a 24 de mayo de 1930.

Fernando Santiago

1495
Don Eleuterio Calahorra González, Presidente de la Comisión ejecutiva nombrada reglamentariamente para la constitución de la Comunidad de regantes de la Molina Baja.

Convoco a todos los interesados para celebrar Junta general en la Sala Consistorial a las diez y nueve horas del día 3 de julio de 1930, a fin de conocer y examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, formulados por la Comisión ejecutiva de mi presidencia.

Cervera de Río Alhama a 24 de mayo de 1930.

Eleuterio Calahorra

1496
Don Benigno González Jimenez, Presidente de la Comisión ejecutiva nombrada reglamentariamente para la constitución de la Comunidad de regantes de la Pesquera.

Convoco a todos los interesados para celebrar Junta general en la Sala Consistorial a las diez y nueve horas del día 4 de julio de 1930, a fin de conocer y examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, formulados por la Comisión ejecutiva de mi presidencia.

Cervera de Río Alhama a 24 de mayo de 1930.

Benigno González

Administración Municipal

EDICTO

1395
Formado por la Junta pericial de este distrito el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribución correspondiente al ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen de equidad por los interesados perjudicados.

Nájera a 20 de mayo de 1930.

El Alcalde,

Victoriano Gebantes

EDICTO

1411
Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término y al Registro Fiscal de Edificios y Solares del mismo que han de surtir efectos en el Repartimiento y Padrón del venidero ejercicio de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Entrena a 21 de mayo de 1930.

El Alcalde,

Dionisio Rudiez

EDICTO

1468
Confecionado el apéndice al amillaramiento de rústica de este término municipal, y el recuento de ganadería del mismo, para efectos tributarios del año 1931, quedan ambos documentos expuestos al público en esta Secretaría durante 15 y 5 días respectivamente para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

El Redal a 1.º de mayo de 1930.

El Alcalde,

Rufino Bretón

1440
Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

San Vicente de la Sonsierra a 24 de mayo de 1930.

El Alcalde,

Cecilio Martínez

EDICTO

1513
Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de diez días, puedan ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Carbonera a 4 de Junio de 1930.

El Alcalde,

Matías Rivas.